



REGLAMENTO PARA ELECCIONES

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS
Y QUÍMICOS DE GUATEMALA



REGLAMENTO PARA ELECCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos eleccionarios de todos los cargos de elección que corresponden al Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República, los Estatutos del Colegio y demás leyes aplicables.

ARTICULO 2. CARGOS A ELECCION. Los cargos a elección a los que se aplica este Reglamento son los siguientes:

- a) Miembros de la Junta Directiva del Colegio;
- b) Miembros del Tribunal de Honor del Colegio;
- c) Miembros del Tribunal Electoral del Colegio;

ARTICULO 3. REQUISITOS PARA ELEGIR: Tendrán derecho a elegir los Colegiados Activos.

ARTICULO 4. SEDE. El Tribunal Electoral tendrá como sede central ordinaria la del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

ARTICULO 5. El Tribunal Electoral, al hacer la solicitud de Convocatoria, propondrá el lugar para que la elección se lleve a cabo, el mismo deberá llenar las condiciones adecuadas para el efecto.



CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTICULO 6. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL

ELECTORAL. El Tribunal Electoral es el órgano encargado de la planificación, organización y desarrollo de los procesos electorales, además de las atribuciones reguladas en el artículo 20 del Decreto 72-2001 del Congreso de la República, al Tribunal Electoral le corresponde:

- a) Velar para que la Junta Directiva del Colegio convoque con la debida anticipación para el acto electoral.
- b) Dictar las normas, instructivos y modelos que se requieran para el buen desarrollo de los actos electorales.
- c) Recibir las solicitudes de inscripción de candidatos, analizarlas y resolver lo procedente.
- d) Determinar la cantidad y forma de impresión de las boletas electorales.
- e) Determinar el número y ubicación de mesas electorales que se requieran para el evento, en la ciudad de Guatemala y en las cabeceras departamentales.
- f) Nombrar a sus representantes para presidir las Juntas Electorales.
- g) Preparar, previo al inicio del evento electoral y con la colaboración del Tesorero del Colegio, el padrón electoral debidamente depurado.
- h) Presidir todo lo relativo al acto electoral dentro de la Sesión de Asamblea General Extraordinaria.



- i) Realizar los escrutinios totales, mismos que deberán basarse en las Actas de Cierre de Votaciones que entrega cada una de las Juntas Electorales, dejando constancia de ello en Acta.
- j) Resolver, en el mismo acto electoral, las nulidades que se le sean planteadas o declararlas de oficio cuando estas sean evidentes.
- k) Conocer y resolver los recursos presentados.
- l) Proponer presupuesto ante la Junta Directiva para cada evento electoral para que ésta lo apruebe y lo erogue.

ARTICULO 7. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Solicitar por escrito que Junta Directiva convoque a Asamblea General Extraordinaria para los actos eleccionarios que se lleven a cabo en el Colegio.
- b) Dirigir los actos electorales que se lleven a cabo en el Colegio.
- c) Convocar a sesiones del Tribunal Electoral.
- d) Autorizar y firmar los documentos y correspondencia relacionados con el proceso eleccionario.

ARTICULO 8. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente del Tribunal Electoral las Actas de las sesiones y actos electorales que se lleven a cabo.
- b) Informar al Tribunal Electoral de la correspondencia recibida y enviada.
- c) Suscribir toda correspondencia emanada del Tribunal Electoral.



- d) Formular con el presidente del Tribunal Electoral la memoria anual de labores.
- e) Asumir las responsabilidades que por acuerdo del Tribunal Electoral se le asignen.

ARTICULO 9. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: En caso de ausencia temporal, del Presidente o del Secretario lo sustituirán los Vocales, en su orden, según el caso, además deberán presidir y desempeñar las comisiones para las que sean designados.

ARTICULO 10. RENUNCIAS: La renuncia de cualquier miembro del Tribunal Electoral deberá presentarse:

- a) por escrito, indicando los motivos que la justifiquen.
- b) La vacante deberá ser ocupada por los suplentes en su orden.
- c) En caso que se presenten más de dos renunciaciones, el Tribunal Electoral convocará a través de Junta Directiva a la elección de las suplencias que correspondan.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA OPTAR A CARGOS DE ELECCION

ARTICULO 11. REQUISITOS. Los candidatos para ocupar los cargos establecidos en el artículo 2 de este Reglamento deberán cumplir según sea el caso, con los requisitos establecidos en:

- a) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria;
- b) Estatutos del Colegio;



- c) Los que se establezcan en otras disposiciones legales que surjan en el futuro y sean aplicables a cargos por elección que correspondan al Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

CAPITULO IV

ETAPAS PREVIAS A LA ELECCION

ARTICULO 12. CONVOCATORIA A ELECCIONES. El Tribunal Electoral con la debida anticipación y formalidades establecidas en la Leyes aplicables, solicitará a la Junta Directiva del Colegio que convoque a sesión de Asamblea General extraordinaria para la celebración del acto electoral que corresponda. La Junta Directiva del Colegio publicará la Convocatoria por medio de publicaciones en el Diario Oficial, en un diario de los de mayor circulación en el país y por circulares dirigidas a los miembros del Colegio.

ARTICULO 13. DE LA CONVOCATORIA Y SU CONTENIDO. Toda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la celebración de actos electorales, deberá contener:

- a) La fecha, lugar y horario en que se celebrará el acto electoral.
- b) Procedimiento de la Elección que debe incluir como mínimo: Requisitos para poder participar en el acto electoral, hora de cierre de la primera ronda electoral y del tiempo para celebrar las siguientes, si fueren necesarias, indicación que se realizará por persona o por planilla y documentos de identificación aceptables.



- c) Día y hora final de recepción de cuotas de colegiación para poder participar en el acto electoral.
- d) Requisitos que deben llenar los candidatos.
- e) Requisitos para la inscripción de candidatos.
- f) Día y hora de cierre de recepción de solicitudes de inscripción de candidatos.
- g) Informar que en caso no hubiere mayoría absoluta en la primera votación, se realizará una segunda, ocho (8) días después entre las planillas que hubieren ocupado los 2 primeros lugares.
- h) Cualquier otra información que considere necesaria.

La Convocatoria deberá ser publicada, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación al Acto Electoral.

ARTICULO 14. QUORUM.

Para cargos del Colegio. Habrá quórum para la Asamblea General extraordinaria con por lo menos el 20% de los colegiados activos. A falta de quórum se celebrará una hora después con los colegiados activos presentes.

CAPITULO V INSCRIPCION

ARTICULO 15. SOLICITUD DE INSCRIPCION. La solicitud de inscripción de candidatos a los cargos debe presentarse ante el Tribunal Electoral del Colegio desde la publicación de la Convocatoria y hasta quince (15) días hábiles, previos al evento.



ARTICULO 16. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION. La solicitud de inscripción de candidatos deberá realizarse por escrito y contendrá:

- a) Nombres y Apellidos completos;
- b) El número de Colegiación;
- c) Firma como mínimo de 20 miembros colegiados activos que respalden la postulación;
- d) Un documento firmado por los candidatos propuestos, en el cual expresen su aceptación para participar en el evento eleccionario;
- e) Lugar para recibir notificaciones
- f) Declaración jurada de cada uno de los candidatos en el que manifieste no estar comprendido dentro de las limitaciones legales para optar al cargo que aspira.

ARTICULO 17. LA INSCRIPCION. El Tribunal Electoral tendrá tres días a partir de la fecha de recibida la solicitud de inscripción, para aceptar la planilla propuesta, siempre y cuando llene los requisitos del Artículo 16.

ARTICULO 18. ASIGNACION DE NUMERO DE INSCRIPCION. El Tribunal Electoral asignará el número correspondiente a cada planilla, de acuerdo con orden de la presentación de la solicitud. Notificación que se deberá realizar diez (10) días hábiles antes del evento electoral.

ARTICULO 19. PROHIBICION. Los miembros que integran el Tribunal Electoral del Colegio, no podrán ser candidatos ni postular a candidatos o planilla alguna.



ARTICULO 20. DUPLICIDAD DE RESPALDO. Cuando se determine que un colegiado aparece inscrito en más de una planilla, se le eliminará automáticamente de todas las planillas donde aparezca incluido; debiendo ser sustituido en las planillas correspondientes 10 (diez) días antes del evento, por otros profesionales que llenen los requisitos establecidos.

CAPITULO VI

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

ARTICULO 21. Las elecciones podrán ser:

- a) Por planilla
- b) Por designación personal, cuando fuere el caso.

ARTICULO 22. PADRON ELECTORAL. El Tribunal Electoral, elaborará el Padrón Electoral, con los colegiados que estén activos, tres (3) días hábiles antes de realizarse la elección y que reúnan los requisitos establecidos para cada evento, el orden correlativo se hará conforme el número de colegiación y se distribuirá de acuerdo con el rango de las mesas electorales correspondientes. El colegiado que este inactivo por insolvencia en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias puede recuperar la calidad de colegiado activo el mismo día de la elección, debiendo agregarse al Padrón Electoral y podrá emitir el respectivo voto.

ARTICULO 23. CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS PARA VOTACION. La boleta deberá registrar todas y cada una de las planillas inscritas, identificadas con el número que corresponde a la planilla; nombre del grupo que lo propone y el nombre del o de los candidatos, cuando proceda.



ARTICULO 24. IMPRESIÓN DE BOLETAS. Después de cerrada la inscripción de planillas y la asignación de número de inscripción para votación, el Tribunal Electoral ordenará la impresión de las boletas, así como la cantidad de las mismas con base En el Padrón electoral, considerando la eventualidad de una segunda o tercera votación.

ARTICULO 25. MESAS ELECTORALES. El Tribunal Electoral determinará el número y ubicación de las mesas electorales de votación que serán habilitadas, tomando como base el padrón Electoral; tanto en la ciudad capital como en las cabeceras departamentales, donde ejerza la profesión un mínimo de 20 colegiados activos.

ARTICULO 26. REPRESENTANTES. El Tribunal Electoral tendrá la potestad de nombrar a sus representantes en cada cabecera departamental, donde corresponda integrar juntas electorales. Estos representantes fungirán únicamente en la elección para la que sean designados.

ARTICULO 27. INTEGRACION DE JUNTAS ELECTORALES. Las Juntas Electorales estarán integradas en cada mesa electoral por un presidente y un secretario nombrado por el Tribunal Electora, un representante o fiscal por cada grupo proponente, quien deberá acreditarse ante el Secretario de la junta electoral tres (3) días antes de la elección. En igual forma se integrarán las Juntas Electorales necesarias en las cabeceras departamentales.



ARTICULO 28. MATERIAL PARA LA ELECCION. El Tribunal Electoral velará porque en cada mesa electoral exista únicamente el Padrón Electoral correspondiente a esa mesa, el número de boletas para votación correspondientes, la urna y demás útiles necesarios para el evento.

CAPITULO VII VOTACION

ARTICULO 29. EL VOTO. El voto es un derecho y un deber de los colegiados activos. Es universal, secreto y personal. No se admiten representaciones.

ARTICULO 30. HORARIO. Las elecciones en el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, podrán llevarse a cabo entre las ocho (8) y veinte (20) horas del mismo día, si no hubiere mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días después, entre las planillas que hubieren ocupado los dos primeros lugares. En caso que la elección corresponda a cargos de la universidad de San Carlos de Guatemala, el procedimiento será regido por el instructivo de Elecciones de la USAC.

ARTICULO 31. APERTURA DE SESION. Los integrantes de las Juntas Electorales iniciarán la recepción de votos, luego que se haya abierto la Asamblea General y sea declarado y se comunique el inicio del evento, por la Junta Directiva. En el interior de la República el Presidente de la Junta Electoral deberá dar inicio al acto electoral.



ARTICULO 32. FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTAS

ELECTORALES. Las funciones de los integrantes de una junta electoral son las siguientes:

- a) Estar presentes en la mesa eleccionaria una hora antes del inicio del evento.
- b) Verificar que el padrón electoral, corresponda a la mesa electoral.
- c) Contar el número de boletas electorales que el Tribunal Electoral les ha entregado.
- d) Comprobar públicamente que la urna electoral este vacía y sellarla previo al inicio de la votación.
- e) Comprobar que el votante se identifique plenamente, mediante su carné de Colegiado, Cédula de Vecindad, Licencia de Conducir o Pasaporte.
- f) El Presidente de la Junta Electoral deberá firmar las boletas para votaciones en la parte posterior, previo a entregársela al votante.
- g) Solicitar y comprobar que el votante firme el Padrón electoral en el lugar que le corresponde.
- h) Terminada la votación, realizar el escrutinio y levantar el acta del proceso eleccionario correspondiente, consignando los resultados de la elección y las observaciones que consideren pertinentes los integrantes de la Junta Electoral.
- i) Entregar al Tribunal Electoral del Colegio, la documentación y acta relacionada con el evento. Las Juntas Electorales de las cabeceras departamentales notificarán el mismo día al Tribunal Electoral el resultado de las votaciones en sus respectivas mesas por medio de fax y, dentro de un plazo no mayor de 24 horas, a costas del Colegio, entregarán al Tribunal Electoral toda la documentación correspondiente.



ARTICULO 33. VOTOS VALIDOS. Se consideran votos válidos los emitidos a favor de una persona o planilla en los que se consigne únicamente el número de la planilla seleccionada por el elector, registrada e inscrita con anterioridad a la elección, conforme lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 34. VOTOS NULOS. Se consideran votos nulos:

- a) Las boletas de votación que contengan frases o palabras manuscritas, nombres adicionales o que estén firmadas o marcadas incorrectamente.
- b) Los emitidos a favor de una persona o planilla que no esté registrada o inscrita con anterioridad a la elección.

ARTICULO 35. VOTOS EN BLANCO. Serán votos en blanco todos los que no registren ninguna anotación o marca.

ARTICULO 36. MAYORIA ABSOLUTA. Por mayoría absoluta se entiende aquella que importe más de la mitad de los votos. Para el cálculo de la mayoría absoluta se considerará como base la suma de todos los votos emitidos por los votantes.

CAPITULO VIII

ESCRUTINIO

ARTICULO 37. ESCRUTINIO. El escrutinio será efectuado en cada mesa Electoral, por los miembros de la Junta correspondiente.

ARTICULO 38. RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. El Presidente del Tribunal Electoral del Colegio o el que lo sustituya, informará del resultado de la elección; consolidando los informes de escrutinios rendidos por cada junta electoral. Para el



efecto, debe hacerlo saber en forma inmediata a la Junta Directiva del Colegio y a las instituciones correspondientes dentro del plazo fijado en las Leyes y Reglamentos respectivos. El Tribunal Electoral deberá resolver las nulidades o nulidad planteada contra las elecciones en forma inmediata.

CAPITULO IX

IMPUGNACIONES

ARTICULO 39. ACLARACION Y AMPLIACION. Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el RECURSO DE ACLARACION Y AMPLIACION, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación del resultado de la elección o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General. Dicho recurso será resuelto dentro del plazo de tres (3) días.

ARTICULO 40. APELACION. Procede, el RECURSO DE APELACION ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificado el resultado de la elección o de la celebración de la Asamblea General respectiva, el que se presentará ante la junta Directiva del Colegio para el solo efecto de calificar su admisibilidad en cuanto a si la Apelación está presentada en el plazo correspondiente. En el caso de las elecciones para cargos en la Universidad de San Carlos de Guatemala procede el Recurso de Revisión, el que deberá interponerse conforme lo establece el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



CAPITULO X PROHIBICIONES

ARTICULO 41. QUEDA PROHIBIDO:

a) PROPAGANDA:

Hacer propaganda verbal o escrita dentro y en un perímetro de 50 metros fuera del recinto donde se lleva a cabo la votación.

b) INGRESO:

El ingreso al recinto de elecciones de personas en estado de ebriedad, bajo efectos de alguna otra sustancia que altere su conducta normal y que cause desorden. El personal Administrativo del Colegio podrá ingresar como elemento de apoyo, debidamente identificado.

c) OFENSAS:

Faltar el respeto a los miembros del Tribunal Electoral; a los candidatos, a otro colegiado y a los miembros del personal Administrativo del Colegio.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42. La elección a cargos de la Universidad de San Carlos de Guatemala será regida por las Leyes y Reglamentos de la misma.

ARTICULO 43. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. Los aspectos no contemplados en este Reglamento, serán resueltos por el Tribunal Electoral.

ARTICULO 44. MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL REGLAMENTO. Cualquier enmienda o modificación a este Reglamento, sólo podrá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio.



ARTICULO 45. DEROGATORIA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 46. VIGENCIA. El presente Reglamento empezará a regir el mismo día de su aprobación por la Asamblea General del Colegio.